

Radicación relacionada: 2026-ER-0136143

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2026

Señor(a)
ANONIMO
N/A
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0136143

Respetado señor(a), reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

"(...) ¿Qué ha pasado con las promesas hechas en Boyacá —la tecnificación del campo y apoyo al campesino, la educación de calidad y matrículas justas en la UPTC, la protección de páramos y fuentes de agua, la remodelación de hospitales, la reducción de la pobreza, y las vías y proyectos de paz territorial—? ¿Cuándo nuestros jóvenes podrán encontrar oportunidades en Boyacá, sin tener que irse a otros lugares a estudiar en busca de mejores condiciones de vida, cuando aquí se les puede ofrecer educación, empleo y desarrollo para todos? (...)” [sic]

Ahora bien, en virtud del principio de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Por lo tanto, corresponde **directamente** a las instituciones de educación superior atender las situaciones de carácter académicas, administrativas y financieras que se presenten en la prestación del servicio de educación que les es propio, ello en el marco de sus estatutos y reglamentos internos.

En consecuencia, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, **considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección**, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
JUAN PABLO CONDE MAZUERA
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia